



RADICACIÓN: 08-001-31-05-003-2020-00181-00

ASUNTO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: OLGA MIREYA MALDONADO ORTEGA

DEMANDADAS: COLPENSIONES, AFP PORVENIR S.A., AFP COLFONDOS

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez paso al despacho, el presente proceso ordinario laboral, promovido por la señora OLGA MIREYA MALDONADO ORTEGA contra COLPENSIONES, AFP PORVENIR S.A., AFP COLFONDOS, informándole que por motivos del cambio del sistema de grabación de audiencia se presentó inconvenientes para su realización, y se encuentra pendiente la reprogramación para la audiencia de los artículos 77 y 80 C.P.L.- Sírvase proveer. **Barranquilla, septiembre 20 de 2024**

ANA LUCIA TOBÓN GAMEZ
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DEL CIRCUITO.
Septiembre veinte (20) del Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Por el presente proveído procede el Despacho a resolver previos los siguientes,

CONSIDERANDOS:

Así mismo, una vez fijado en lista el recurso reposición y en subsidio de apelación presentado por el apoderado de COLFONDOS S.A., doctor LEONARDO LUIS CUELLO CALDERON, contra el auto de fecha 13 agosto de 2024, por el cual se negó el llamamiento en garantía a la aseguradora ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., el despacho se pronunciará al respecto.

Es oportuno recordar que los recursos forman parte del derecho de contradicción y en especial del derecho de impugnación de las providencias judiciales cuyo objetivo es que se proceda a reexaminarla con el fin de que la misma sea modificada o revocada bien por el funcionario que emitió la resolución o por su superior jerárquico

De acuerdo con el contenido del artículo 63 del C.P.T y de la s.s., el recurso de reposición es permitido contra las providencias interlocutorias e incluso contra las de sustanciación sin perjuicios de aquellas que excepcionalmente el legislador a dispuesto su irrecurribilidad y tiene como característica esencial que es siempre autónomo independiente valga decir principal, pues para subsistir no necesita de ningún otro recurso, ante lo cual es menester, examinar lo dispuesto en el art. 63 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social, en relación con el término para la interposición del recurso que señala:



“PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN. El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después.”

De acuerdo con lo expuesto y que hace referencia al requisito de procedibilidad de la normatividad citada se concluye en primera medida que el recurso de reposición se debe presentar dentro de los días dos (2) siguientes a la notificación en estado del auto refutado. En el caso que nos ocupa se observa que el auto del 12 de agosto de 2024, fue publicado en estado el 13 de agosto del mismo año y, que el apoderado del demandado COLFONDOS S.A., presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación a través del correo institucional el día 14 de agosto de 2024, es decir, dentro del término señalado en la norma, a su vez la providencia refutada es susceptible del mencionado recurso, por lo que procede el estudio del medio de impugnación incoado.

Habiéndose superado el requisito de procedibilidad del recurso objeto de estudio y continuando con los argumentos jurídicos expuestos. Señala el recurrente que “las pretensiones de la demanda versa sobre “Declarar la nulidad o ineficacia del traslado del señor ALFREDO ORDOÑEZ RODRIGUEZ, que realizó al Régimen de Prima Media con Prestación Definida (Administrado hoy por COLPENSIONES) al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad. En el evento de declararse la ineficacia de la afiliación, la consecuencia jurídica de ello implica restituir las cosas al estado al que estarían como si no hubiese existido el acto o contrato, en consecuencia, todas actos o contratos que se hubiesen derivado de este vínculo legal deberán igualmente dejarse sin efecto. Ahora bien, teniendo en cuenta que COLFONDOS S.A., en cumplimiento de su obligación legal (artículo 20 de la Ley 100 de 1993), celebró con la entidad ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. un contrato de seguro previsional destinado a amparar los riesgos de invalidez y muerte de los afiliados a su Fondo Obligatorio de Pensiones (entre ellos el Demandante), durante la vigencia para cada una de las aseguradoras, es evidente que en caso de que en la sentencia que ponga fin a este proceso se condene a devolver la prima pagada como contraprestación legal por ese seguro, la entidad llamada a realizar esa devolución es la aseguradoras llamadas en Garantía., quienes recibieron la prima pagada por mi representada, es claro que estas pólizas se pagaron con los dineros de las cotizaciones que los empleadores en concurso con los trabajadores o independientes hacen al RAIS, para este caso a COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS, lo que indica que es legítimo el llamamiento en garantía invocado, por cuanto dicha aseguradora ha recibido dineros de contribuciones parafiscales, en virtud de las pólizas previsionales suscritas, esa es la causa que justifica el presente llamado en garantía.”



Ahora bien, el despacho repondrá su decisión en el sentido que el artículo 64 del C.G.P. indica “Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.” Es decir, que lo relacionado con la exigencia señalada en auto anterior, no se requerirá al momento de admitir el llamamiento.

Como se repondrá el auto, no hay lugar a tramitar el recurso de apelación por carencia de objeto.

Se admitirá el llamamiento en garantía con la SOCIEDAD ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., y se tendrá notificada por conducta concluyente, de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso, a cuya remisión se llega según el artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, en la medida que contestó el 2 de mayo de 2024.

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el presente proceso se constata que se encuentra pendiente reprogramar la audiencia contemplada en los artículos 77 y 80 del Código de Procedimiento del Trabajo y la Seguridad Social, para el día 4 de febrero del 2025 a las 9:00 a.m., la cual se realizará de forma virtual, a través de la aplicación Teams Premium.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

PRIMERO: Reponer el auto de fecha 12 de agosto de 2024, en su numeral primero, en el sentido de ADMITIR el llamamiento en garantía que hace COLFONDOS S.A. respecto de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

SEGUNDO: TENER notificada por conducta concluyente a la llamada en garantía SOCIEDAD ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. desde el 2 de mayo de 2024, y tener por contestado el llamamiento.

TERCERO: TÉNGASE al Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, identificado con la C.C. 19.395.114 de Bogotá, y T.P. No. 39.116 del C.S. de la J., como apoderado de la SOCIEDAD ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A

CUATRO: FIJAR nueva fecha para el día 4 de febrero del 2025 a las 9:00 a.m., para la realización de la audiencia contemplada en los artículos 77 y 80 del CPTSS, de ser posible ambas, la cual se realizará de forma virtual y

Calle 38 # 44 – 80 Antiguo Edificio Telecom Piso 4

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: lcto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



mediante la aplicación Teams Premium.

REQUERIR a las partes en el sentido de que, para la realización de la audiencia, deberán descargar la aplicación de TEAMS PREMIUM; así mismo, deberán estar conectados 15 minutos Se le remite el link de la audiencia, ingresando al link que se indica a continuación y seguir con el protocolo de audiencia (Acuerdo PCSJA24-12185 del 27 de mayo de 2024 del C.S.J.) [Link Teams](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

f.b.i.

Nombre	Modificado	Modificado por	Tamaño del ...
01EXPEDIENTE DIGITALIZADO.pdf	18 de abril	Juzgado 03 Laboral Circuito - Atlá	7,65 MB
02ActaReparto_24-09-2020.pdf	18 de abril	Juzgado 03 Laboral Circuito - Atlá	16,7 KB
03Auto202000181AutoPermanecerSecretaria.pdf	22 de abril	Juzgado 03 Laboral Circuito - Atlá	203 KB
04Memorial202000181Subsanacion.pdf	22 de abril	Juzgado 03 Laboral Circuito - Atlá	626 KB
05Memorial202000184DocumentosApoderadoDemandante.pdf	22 de abril	Juzgado 03 Laboral Circuito - Atlá	472 KB
06Auto202000181AdmiteDemanda.pdf	22 de abril	Juzgado 03 Laboral Circuito - Atlá	308 KB
07Auto202000181IntegracionLitis.pdf	22 de abril	Juzgado 03 Laboral Circuito - Atlá	213 KB
08Oficio202000181NotificacionDemandadas.pdf	22 de abril	Juzgado 03 Laboral Circuito - Atlá	89,3 KB
10Oficio202000181NotificacionDemandadaPorvenir.pdf	22 de abril	Juzgado 03 Laboral Circuito - Atlá	86,3 KB
11Memorial202000181ContestacionColfondosYUlamamientoGarantia.pdf	22 de abril	Juzgado 03 Laboral Circuito - Atlá	13,0 MB
12Memorial202000181ContestaciónDemandaPorvenir.pdf	5 de mayo	Juzgado 03 Laboral Circuito - Atlá	17,1 MB
13Memorial202000181ContestacionDemandaAlianz020524.pdf	5 de mayo	Juzgado 03 Laboral Circuito - Atlá	25,1 MB
14Auto202000181ContestaCdaUlamamiento.pdf	7 de mayo	Katerine Eliana Cucunuba Coronad	201 KB
15Memorial202000181AportaDocumentoColfondos.pdf	11 de agosto	Nidia Esther Fontalvo Lopez	1,79 MB
16Memorial2020181AportaCertificadoDeConclación.pdf	11 de agosto	Nidia Esther Fontalvo Lopez	116 KB
17Oficio202000181EnvioDeNotificación.pdf	11 de agosto	Nidia Esther Fontalvo Lopez	647 KB
18Auto2020181InadmitirUlamamientoGarantiaFijaFecha.pdf	13 de agosto	Juzgado 03 Laboral Circuito - Atlá	579 KB
19Memorial202000181Recurso.pdf	16 de septiembre	Fabian Jose Berrio Ibarra	462 KB
20Memorial202000181SolicitudAplicacionNuevaLey.pdf	17 de septiembre	Alvaro Augusto Sierra Oviedo	220 KB
21Memorial202000181ExpedienteActivo2024-09-17.pdf	17 de septiembre	Fabian Jose Berrio Ibarra	1,86 MB
22Memorial202000181PoderSustitución.pdf	18 de septiembre	Laura Eugenia Barros Saltarin	3,51 MB
23Auto202000181Recurso.docx	Hace unos segund...	Katerine Eliana Cucunuba Coronad	97,3 KB
24Memorial202000181Sustitución.pdf	18 de septiembre	Laura Eugenia Barros Saltarin	2,00 MB

Firmado Por:
Katerine Eliana Cucunuba Coronado
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cae5d97dcd2075b09553dbd3605cb423f5f88bc39f603a1ba76ad8421354318d

Documento generado en 25/10/2024 10:23:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>